



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 287 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

29 ABR 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1184-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Reconocimiento de entrega económica por luto a favor de CARMEN ROSA MIRANDA MIRANDA, identificada con DNI N° 09890046, en mérito a la Opinión Legal N° 114-2026-DISA APURIMAC II-AND./OAJ., Informe N° 0023-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., y Hoja de Tramite N° 3667; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27897, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 12° numeral 12.3 establece lo siguiente: "Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud, y el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, dispuso que la ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de conyugue o conviviente, hijos/as, padres y madres; asimismo, la entrega económica por luto se estableció y fijo en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), por cada evento;

Que, de acuerdo al ítem 5.5.1 del numeral 5.5 de los Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, regulados por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, define a la entrega económica por luto a aquella que otorga el Estado al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar directo;

Que, mediante solicitud con registro N° 3667, de fecha 19 de marzo del 2026, la Servidora CARMEN ROSA MIRANDA MIRANDA, identificada con DNI N° 09890046, solicita el pago económico por fallecimiento de quien en vida fuera su señor padre Octavio Miranda Menacho, adjuntando los requisitos tales como: acta de defunción, copias fotostáticas del DNI de la servidora antes mencionada y de su fallecido padre, entre otros documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 0023-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 31 de marzo del 2026, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME, la compensación de entrega económica por luto del personal nombrado como Licenciada en Enfermería, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1153, por el deceso de su Señor padre: Octavio Miranda Menacho, en fecha 01 de febrero del 2026; por el monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00);

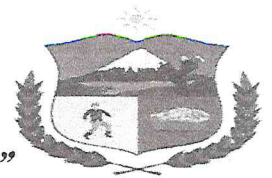
Que, mediante Opinión Legal N° 114-2026-DISA APURIMAC II-AND. /OAJ., de fecha 07 de abril del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, OPINA: "declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por la servidora CARMEN ROSA MIRANDA MIRANDA, identificada con DNI N° 09890046, respecto al subsidio por el fallecimiento de su Señor padre Octavio



9



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **287** -2026-DG-DISA APURIMAC II.

29 ABR 2026

Andahuaylas,

Miranda Menacho, el monto ascendente a TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) por concepto de entrega económica por luto (...);



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de CARMEN ROSA MIRANDA MIRANDA, identificada con DNI N° 09890046, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1153, el monto ascendente de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), monto único por concepto de ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO, por el deceso de su Señor padre Octavio Miranda Menacho, con DNI N° 08510255, en fecha 01 de febrero del 2026, como consta en los documentos que en anexo adjunto, y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

DISA ViewResol
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispin Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm